



REGLAMENTO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regularán la prestación de servicios tecnológicos que ofrece la Universidad Tecnológica a la industria y otras instituciones.

ARTÍCULO 2.- La prestación de servicios tecnológicos comprende las siguientes modalidades:

- I. Servicios de informática;
- II. Estudios y proyectos;
- III. Consultorías y asesorías;
- IV. Gestión tecnológica;
- V. Servicios de Ingeniería;
- VI. Servicios de taller;
- VII. Servicios de laboratorio;
- VIII. Capacitación; y
- IX. Otros.

Los servicios tecnológicos que ofrezca la Universidad, serán dados a conocer por la Dirección de Vinculación, con el apoyo del área de la Subdirección de Extensión Universitaria a través de folletos informativos y demás medios que se consideren pertinentes.

Reforma de 9 de marzo de 2018

Fracción A.- De los Servicios de Educación Continua, bajo la modalidad presencial, semi-presencial y/o virtual

Se entiende por educación continua como los cursos, seminarios, especialidades (sin grado académico) o diplomados que la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez ofrece a sus egresados y/o profesionales de diversas ramas, con el propósito de capacitarlos sobre temas relacionados con el uso de nuevos equipos y actualización en métodos de trabajo. Tendrá una estructura, programas y operación flexibles.

Reforma de 9 de marzo de 2018

Fracción B.- Servicios en Asociación

Son aquellos servicios tecnológicos y de formación continua que se dan en asociación con otra persona física o moral, tanto públicos, privados, nacionales y/o internacionales.

ARTÍCULO 3.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:





- I. Apoyar la realización de los servicios Tecnológicos;
- II. Recibir los pagos correspondientes;
- III. Realizar los pagos a los instructores, consultores y asesores, llevando los registros correspondientes; y
- IV. Realizar el pago de los demás gastos inherentes al servicio que se contrata.

ARTÍCULO 4.- El costo de cada servicio tecnológico deberá pagarse en la Dirección de Administración y Finanzas mediante depósito a una cuenta bancaria y/o transferencia electrónica en la cuenta cuyo número para tal efecto le será proporcionado al solicitante del servicio tecnológico.

Reforma de 9 de marzo de 2018

La Dirección de Administración y Finanzas expedirá un recibo de pago y/o factura que deberá indicar claramente el servicio que se cubre, fecha, nombre y domicilio de la empresa o participante.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS POR SERVICIOS DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 5.- Los recursos que se obtengan por la prestación de servicios tecnológicos tendrán la siguiente distribución:

- I. Pago a instructores, consultores y asesores;
- II. Pago de materiales y recursos didácticos;
- III. Sustitución de equipos por obsolescencia o por el desgaste o daño irreparable de los mismos por su uso normal;
- IV. Pago de servicios de reparación, mantenimiento preventivo o correctivo, etc.; y
- V. En otros rubros que el(la) Rector(a) considere necesarios y justificados, debiendo informar de ello al Consejo Directivo.

Reforma de 9 de marzo de 2018

Para los efectos del Reglamento de Ingresos Propios, las erogaciones anteriores serán tomadas de las aportaciones enteradas por los beneficiarios, previa a la etiquetación del recurso como ingresos propios.

CAPÍTULO III DEL GRUPO DE TRABAJO DE SERVICIOS DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 6.- El grupo de trabajo de servicios de vinculación, es el equipo gestor, evaluador y dictaminador de los servicios solicitados, que se conforman de acuerdo a las necesidades del servicio y por lo menos estará integrado por el Director del Área donde emana el servicio, y un





representante de la Dirección de Vinculación, así como las demás áreas que se determine sean necesarias. Existirán tantos grupos de trabajo como servicios solicitados.

ARTÍCULO 7.- Este grupo se reunirá cada vez que el o la representante de la Dirección de Vinculación lo convoque y se extinguirá una vez cumplida su función.

ARTÍCULO 8.- Para el correcto seguimiento de las labores del grupo de trabajo se designará un Coordinador Técnico que recaerá en la figura de la o el Jefe(a) del Departamento de Servicios Tecnológicos y/o el o la Jefe(a) del Departamento de Educación Continua.

Reforma de 9 de marzo de 2018

CAPÍTULO IV DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 6.- La Secretaría Académica, la Dirección de Vinculación y la Dirección de Administración y Finanzas se coordinarán con la finalidad de que los servicios ofrecidos por la Universidad tengan un buen desarrollo, conservando cada una de las Direcciones y Departamentos sus respectivas responsabilidades.

ARTÍCULO 7.- Los servicios tecnológicos que ofrezca la Universidad, serán dados a conocer por la Dirección de Vinculación, a través de la Subdirección de Extensión Universitaria y el Departamento de Prensa y Difusión, mediante los diversos materiales de difusión y demás medios que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 8.- Las Direcciones de Carrera apoyarán con el personal especializado de las materias a que se refiere para la prestación del servicio tecnológico.

ARTÍCULO 9.- Corresponderá a la Secretaría Académica y a la Dirección de Vinculación:

- I. Elaborar cuatrimestralmente, en forma conjunta con los Directores de Carrera, los programas de servicios a la industria, conforme con el diagnóstico de necesidades de las empresas y los participantes;
- II. Supervisar el desarrollo de cada servicio tecnológico;
- III. Realizar visitas a empresas para detectar las necesidades que pueden ser atendidas;
- IV. Aplicar encuestas a los beneficiarios del servicio, a fin de evaluar el desarrollo del programa general;
- V. Tramitar ante las dependencias oficiales los apoyos requeridos en cada programa; y
- VI. Las demás que le otorguen las disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 10.- En los servicios de capacitación, el número máximo de participantes deberá ser proporcional a la negociación del servicio con el contratante; una vez cubierto el mínimo de





participantes por parte de los empresarios o la sociedad en general y que se cuente con la disponibilidad de espacios para llevar a cabo el servicio tecnológico correspondiente, se procederá para dar cumplimiento al compromiso pactado con el contratante, de lo contrario se deberá participar a los mismos a la brevedad posible.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría Académica y/o la Dirección de Vinculación serán las responsables de validar los certificados o constancias de los participantes de los servicios de capacitación y actualización, siempre y cuando aprueben las evaluaciones, tengan una asistencia mínima del 90 por ciento y hayan pagado el costo del servicio.

CAPÍTULO V DE LOS INSTRUCTORES, CONSULTORES Y ASESORES

ARTÍCULO 12.- Los instructores, consultores y asesores serán las personas designadas como responsables para desarrollar la prestación de los servicios tecnológicos y podrán ser:

- I. Internos; y
- II. Externos.

ARTÍCULO 13.- Para efectos de seleccionar y contratar al instructor o capacitador, la Subdirección de Proyectos de Vinculación emitirá una convocatoria y el Departamento de Servicios Tecnológicos solicitará el apoyo pertinente del Área Académica y del Departamento de Personal para la selección de los aspirantes; se hará extensiva la convocatoria al personal de la Universidad que reúna las características del perfil definidas para el servicio y objetivos a alcanzar, de tal forma que el grupo mantenga un nivel homogéneo.

Reforma de 9 de marzo de 2018

Es requisito indispensable, para la participación de los instructores, consultores y asesores, la entrega de su Currículum Vitae con evidencias de experiencias a la Dirección de Vinculación.

ARTÍCULO 14.- Los instructores, consultores y asesores internos, son las personas físicas adscritas a la Universidad, que teniendo el carácter de profesor de tiempo completo o de asignatura intervienen en los programas de servicios tecnológicos, conforme a su perfil profesional, conocimientos y experiencias.

ARTÍCULO 15.- Los instructores, consultores y asesores externos, son las personas físicas independientes, contratadas eventualmente por la Universidad, para desarrollar en nombre de ella los servicios tecnológicos, conforme a su perfil profesional, conocimientos y experiencias.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los instructores:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- I. Evaluar mensualmente y al final de cada módulo a los alumnos, determinando el nivel del objetivo logrado;
- II. Entregar a los participantes el material didáctico;
- III. Acudir puntualmente a clases y pasar lista de asistencia dentro de los quince minutos de haber dado inicio; y
- IV. Entregar los resultados de las evaluaciones a la Dirección de Vinculación.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de los consultores e investigadores:

- I. Elaborar el anteproyecto de trabajo;
- II. Realizar el diagnóstico correspondiente;
- III. Desarrollar el proyecto convenido;
- IV. Cumplir con cada una de las etapas del proyecto autorizado; y
- V. Cumplir a satisfacción con los conceptos entregables, según sea convenido entre Universidad y Empresa.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los asesores:

- I. Elaborar el anteproyecto de trabajo;
- II. Integrar los formatos e instructivos requeridos;
- III. Acudir puntualmente a las asesorías programadas;
- IV. Elaborar y entregar a la Dirección de Vinculación un reporte del resultado de la asesoría; e
- V. Informar oportunamente a la Dirección de Vinculación, cualquier problema que se presente en la consultoría.

ARTÍCULO 19.- Los instructores, consultores y asesores tienen estrictamente prohibido recibir pagos o dádivas de los beneficiarios de los servicios tecnológicos.

ARTÍCULO 20.- La base mínima para el pago de instructores, consultores y asesores, se actualizará con base a la oferta y demanda vigente del mercado laboral.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de que sea aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica.

Acuerdo del H. Consejo Directivo por medio del cual se reforman los artículos 2 fracción A, 4, 8, 13 del presente Reglamento.





TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

SEGUNDO.- El H. Consejo Directivo en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 9 de marzo de 2018 da por aprobado el presente Reglamento.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
CU



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

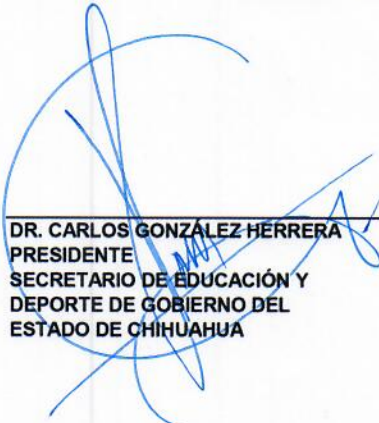
[Handwritten signature]

[Handwritten line]

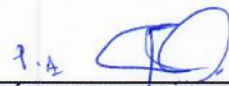
[Handwritten signature]



EL CONSEJO DIRECTIVO


DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
DEPORTE DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

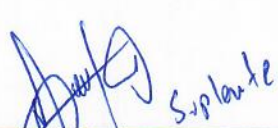

ING. RAÚL DE LEÓN APRAEZ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA
NACIONAL DE LA INDUSTRIA
DE LA TRANSFORMACIÓN,
DELEGACIÓN CIUDAD JUÁREZ


ING. VÍCTOR MENDOZA SALCEDO
DELEGADO FEDERAL DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA


En Representación
MCRS
MTRO. ALEJANDRO JAIMES GARCÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA, COORDINACIÓN GENERAL
DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS
Y POLITÉCNICAS


DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
SECRETARIO DE HACIENDA DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


C. Andrea
Mortera
M. Juárez
ING. ALEJANDRA DE LA VEGA ARIZPE
SECRETARIA DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


Suplante.
LIC. HÉCTOR ARMANDO CABADA
ALVÍDREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ


LIC. VELIA GEORGINA GARCÍA MÁRQUEZ
EMPRESA ETHICON


LIC. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ TERRAZAS
RECTOR

